



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

- **El Proyecto de Ley 2323/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la inclusión del ajedrez en la Currícula Nacional de Educación Básica.
- **El Proyecto de Ley 3216/2022-CR**, presentado por el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, miembro del Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", Ley de Promoción y Fomento de la Disciplina deportiva del Ajedrez.
- **Proyecto de Ley 5746/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes.
- **El proyecto de Ley 6047/2023-CR**, presentado por el congresista José Daniel Williams Zapata, miembro del grupo parlamentario Avanza País que propone Ley que modifica la ley N° 28044, Ley General de Educación.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 14 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, la abstención de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo, Flores Ruíz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Paredes Fonseca Karol. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
2323/2021-CR	09/06/2022	15/06/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3216/2022-CR	05/10/2022	10/10/2022	• Educación, Juventud y



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

		2	Deporte
5746/2023-CR	22/08/2023	23/08/2023	• Educación, Juventud y Deporte
6047/2023-CR	02/10/2023	04/10/2023	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Sobre Proyecto de Ley 2323/2021-CR,

- A. **Objetivo.** Tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la inclusión del ajedrez en la Curricula Nacional de Educación Básica y tiene como finalidad impulsar el fortalecer el razonamiento lógico de los estudiantes de Educación Básica, que le permita mejorar su rendimiento escolar.

El documento intenta resaltar la importancia para el rendimiento académico, señalando que aumenta la autoestima, disminuye el aislamiento social, baja los niveles de tensión, entre otros beneficios.

B. Opiniones recibidas

- **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**, mediante el Oficio N° 091-2022 CNE, de fecha 2 de AGOSTO del 2022, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye: No otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N° 02323/2021-CR, que propone la ley" que declara de interés nacional y necesidad pública la inclusión del ajedrez en el currículum nacional de educación básica NO RESULTA VIABLE por los siguientes motivos:

Es una propuesta declarativa que expresa aspiraciones, aunque no aportan evidencias estadísticas o académicas, que permitan analizar los argumentos que las sustentan en términos sociales o educativos, aspectos que analiza el Consejo Nacional de Educación para emitir opinión técnica

- **MINISTERIO DE EDUCACION.** Mediante el Oficio 488-2022- MINEDU/DM, de fecha 09 de Setiembre del 2022, remitió su opinión institucional jurídica sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que:

"El Proyecto de Ley N° 2323/2021-CR no resulta viable, toda vez que: (i) El Currículo Nacional de la Educación Básica – CNEB, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, estructuralmente por su naturaleza y finalidad, no integra o incorpora contenidos específicos, como el caso de la enseñanza de algún deporte, incluyendo el Ajedrez. Este currículo contiene el Perfil de egreso de los estudiantes de la Educación Básica, los enfoques transversales, los conceptos clave y la progresión de los aprendizajes desde el inicio hasta el fin de la escolaridad, así como una organización curricular y planes de estudio por modalidad, así como orientaciones para la evaluación desde un enfoque

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

formativo y orientaciones para la diversificación curricular, en el marco de las normas vigentes. (ii) En su implementación, el CNEB promueve la innovación y experimentación de nuevas metodologías y prácticas de enseñanza en las instituciones y programas educativos que garanticen la calidad en los resultados de aprendizaje. Siendo que desde el área curricular de Educación Física, promueve en las instituciones educativas la práctica del Ajedrez a nivel nacional, a partir de actividades que movilizan a las instituciones educativas; tales como los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA), los Talleres Deportivos y Recreativos "Wiñaq", y el Torneo Nacional Escolar de Ajedrez online (años 2020 y 2021) y presencial (2022). (iii) En este sentido, toda vez que el objetivo que busca la propuesta normativa ya viene implementándose en las instituciones educativas a nivel nacional en el marco del CNEB, no resulta necesario reglamentar la inclusión de la enseñanza y práctica del Ajedrez en dicho currículo"

1.2.2. Sobre Proyecto de Ley 3216/2022-CR

- A. **Objetivo.** Tiene como objetivo promover y fomentar la enseñanza de la disciplina deportiva de ajedrez en centros educativos públicos y privados, así como su inclusión en el currículo nacional, como herramienta pedagógica para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo socio personal de niños, niñas y adolescentes y población en general.

El documento intenta reconocer el ajedrez como actividad deportiva, dándole responsabilidades al Ministerio de Educación, Instituto Peruano del Deporte, Federación Deportiva Peruana del Ajedrez, Gobierno Regional, Gobierno Local, dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa local e Instituciones Educativas.

B. Opiniones recibidas.

- **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**, mediante el Oficio N° 141-2022 CNE, de fecha 4 de noviembre del 2022, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye: No otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N° 3216/2022-CR, que propone la ley de promoción y Fomento de la disciplina deportiva de Ajedrez, por el siguiente motivo:

"Si bien es cierto que el juego del ajedrez tiene una potencialidad formativa mayor que otras actividades lúdicas, también es cierto que la elaboración del currículo, y su cambio, es competencia exclusiva del Ministerio de Educación, órgano rector y técnico en educación. No es competencia del Congreso de la República, órgano político, ejercer por ley funciones y competencias técnicas exclusivas del Ministerio de Educación. Además, la organización del CNEB por asignaturas, al fragmentar el proceso educativo, obstaculiza el desarrollo de competencias"

- **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA- SINEACE**, mediante el Oficio N° 646-2022 – SINEACE/P, de fecha 14 de noviembre del 2022, remitió su opinión institucional jurídica, sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye:

"3.1. El Proyecto de Ley N° 3216/2022-CR, incluye propuestas que están

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación. 3.2. De acuerdo con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, y con la emisión de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", actualmente, el Sineace centra su accionar en la certificación de competencias profesionales y técnico productivas, así como en el proceso de acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos. 3.3. En ese sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación."

- **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**, mediante el Oficio N° 793-2022- MIDIS-DM, de fecha 11 de noviembre del 2022, remitió su opinión institucional jurídica, sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye:

"... el Proyecto de Ley N° 3216/2022-CR, "Ley de promoción y fomento de la disciplina deportiva de ajedrez", excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social según lo contenido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que aborda la temática que aborda es competencia exclusiva del Ministerio de Educación. 4.2. Sin perjuicio de lo antes señalado el proyecto de ley también propone algunas medidas dirigidas a determinados públicos específicos como la población adulta mayor y población penitenciaria; por lo que se recomienda recabar la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y del Ministerio de Justicia y Derechos humanos por ser competencia de dicho sectores".

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, mediante el Oficio N° 3264-2022 – PCM- SG, de fecha 07 de diciembre del 2022, remitió su opinión institucional jurídica, sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye:

"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3216/2021-CR, Ley de promoción y fomento de la disciplina deportiva de ajedrez".

- **INSTITUTO PERUANO Y DEL DEPORTE**, mediante el Oficio N° 71-2023 – PCM-SG, de fecha 23 de Enero del 2023, remitió su opinión institucional , sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye:

OPINION TÉCNICA:

"Consideramos que la aprobación del Proyecto de Ley No. 3216/2022-CR, va a generar resultados positivos para el país, toda vez que va a contribuir a cumplir con las políticas públicas establecidas por el sector educación e interior. 2. En cuanto al análisis costo beneficio, la aprobación del proyecto de ley bajo comentario, no generará egreso adicional al Estado, ya que, la implementación de la disciplina deportiva de ajedrez es una medida que va a contribuir con el cumplimiento de las políticas públicas establecidas por cada sector, las mismas que ya cuentan con partida presupuestal.

OPINION JURIDICA

La vinculación existente entre el IPD (gobierno) y las federaciones deportivas nacionales (sector privado) se determina a través de la labor articulada que ambos ejercen para la gestión estratégica de las actividades orientadas al desarrollo del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

deporte de afiliados o deporte de alto rendimiento; sin embargo, ello no excluye que las federaciones deportivas ejecuten por propia cuenta su rol orientado a la promoción de sus respectivas disciplinas deportivas, lo cual es concordante con la política del deporte que el IPD imparte, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 45 de la Ley N° 28036. 5.2 El Proyecto de Ley N° 3216/2022-CR requiere mayor claridad del sustento de su Exposición de Motivos acerca de la problemática que pretende erradicar y de la necesidad pública de contar con una Ley que implemente la enseñanza del ajedrez, en la medida que ya se cuenta con normativa avocada a la promoción y masificación del deporte, en todas las disciplinas, por lo que es un aspecto que debe reforzar la presente propuesta legislativa. 5.3 Dada la finalidad pedagógica de la propuesta legislativa y sin perjuicio de la opinión del área técnica del IPD, el Proyecto de Ley N° 3216/2022-CR requiere de la opinión favorable del Ministerio de Educación, órgano que dirige la política educativa; por lo tanto, se emite opinión favorable con observaciones sobre la citada propuesta legislativa...

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Mediante el Oficio 3626-2023- MINEDU/SG, de fecha 11 de Setiembre del 2023, remitió su opinión institucional jurídica sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que:

"A partir de lo señalado por la DIGEBR y el IPD en los Informes N° 01095-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID y 000038-2023-OAJ/IPD, respectivamente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3216/2022-CR no resulta viable, dado que su objeto ya se encuentra regulado y viene siendo implementado por el Ministerio de Educación, en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado con Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU; siendo que en dicho marco, se promueve desde el área curricular de Educación Física, la práctica del ajedrez a nivel nacional en las instituciones educativas, contemplando además que desde hace más de 30 años, el ajedrez forma parte de los Juegos Escolares Deportivos, como deporte formativo, en las competencias deportivas que se ejecutan en las etapas: Institución Educativa, UGEL, Regional, Macrorregional y Nacional, así como los Juegos Escolares Sudamericanos. En ese contexto, la exposición de motivos del proyecto legislativo no justifica adecuadamente la necesidad de la aprobación de la norma y el impacto de su vigencia en la legislación nacional, por lo que se infringe lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

1.2.3. Proyecto de Ley 5746/2023-CR

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover el juego de ajedrez en las instituciones educativas de educación básica regular con la finalidad de estimular y desarrollar criterios, razonamientos, creatividad e imaginación, entre otras habilidades propias del estudiante durante el juego de ajedrez en las instituciones de EBR, permitiendo coadyuvar un mejor rendimiento en las asignaturas escolares.

Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante Oficio 0018-2023-2024CEJYD/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.

No se cuenta con opinión.

1.2.4. Sobre Proyecto de Ley 6047/2023-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

A. Objetivo. Tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de la ducación de la disciplina deportiva de ajedrez en la Educación Básica del Sistema Educativo Peruano

El documento intenta modificar la ley 28044, Ley General de Educación, mediante el cual se modifica el literal f del artículo 21 de la Ley 28044. Ley General de Educación garantizando la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo el ajedrez dentro de la educación Básica del país.

A. Opiniones recibidas.

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.** Mediante el Oficio N° 678-2023 –SUNEDU-02, de fecha 06 de noviembre del 2023, remitió su opinión institucional jurídica, sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye: El Proyecto de Ley N° 06047/2023-CR aborda determinados temas que, conforme al marco normativo vigente, son de competencia del Ministerio de Educación, que es el ente rector en lo que corresponde a la educación básica regular, por lo que dicha situación debería ser merituada.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, Ley Generalde Educación
- Ley N 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Currícula Nacional de Educación Básica

III. ANÁLISIS

El ajedrez se presenta como un juego que puede convertirse en un excelente instrumento pedagógico, enriqueciendo los mecanismos de pensamiento del niño y del adolescente. El ajedrez, llamado también el "juego real", como lo señalado en líneas arriba este juego proviene de la India y fue luego trasmitido por tos Persas, recibe su nombre de un derivado del vocablo sánscrito antiguo "caturanga" que significa "el de cuatro cuerpos" y hace alusión a las cuatro armas que integraban el ejército índico: La infantería (peones), la caballería (caballos), los elefantes (alfiles), y los carros de combate (Torres).

El valor educativo del ajedrez radica en que estimula elementos positivos de los niños y adolescentes como: el pensamiento lógico, la memoria, la imaginación, la perseverancia, la precisión, la búsqueda constante de la mejor solución, la voluntad, la concentración, el discernimiento y la autocrítica. Entre Otras cualidades, el ajedrez ayuda a forjar el carácter, a acostumbrarse a la idea de la victoria y la derrota y a actuar de acuerdo a ello.

El juego de ajedrez es una herramienta para que los alumnos ejerciten su capacidad de analizar racionalmente, para que aprendan a pensar desde el lugar del otro, y asuman las bondades o defectos de cada jugada, por haber sido esta una decisión propia. De esta manera, intentamos convertir al tablero y a las piezas en una maqueta para la toma de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

decisiones.

El ajedrez es una forma de pensamiento que surge por intermedio de las vías de aprendizaje y práctica, que alcanza niveles de abstracción crecientes y evoluciona paralelamente al pensamiento habitual. El ajedrez metodológicamente impartido parece ser un sistema de incentivos suficientes para influir positivamente en la inteligencia humana normal. La posibilidad que ofrece el este juego de poder anticipar las jugadas, tanto propias como del otro, lo convierte en un ejercicio constante del pensamiento anticipador. De hecho, jugar bien al ajedrez significa poder calcular el mayor número posible de jugadas, poder viajar en el tiempo hacia adelante, poder prever nuevos escenarios, que resignifiquen el valor y la ubicación de las piezas en esa futura posición.

El valor formativo que posee el ajedrez, va más allá de la opinión que podamos tener quienes lo practicamos. El ajedrez, es un juego de gran valor formativo. Pero en la medida en que se facilite su acceso al juego, veremos también facilitado el proceso de maduración, la coordinación de las relaciones y, en última instancia, el aprendizaje.

El ajedrez también tiene, además, la gran ventaja de que es una actividad deportiva y recreativa que puede practicarse exitosamente a través de medios virtuales, incluso realizando torneos, competencias y otras actividades interactivas; lo que tampoco es poca cosa en tiempos de las restricciones y limitaciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19. Conforme a lo advertido, la importancia de promocionar y fomentar la enseñanza de la disciplina deportiva del ajedrez en centros educativos públicos y privados es el rol del estado promover como política del estado este deporte, conjuntamente con el Ministerio de Educación, el Institución Peruano del deporte y la Federación Deportiva Peruana de Ajedrez.

La presente iniciativa legislativa es concordante con el artículo 13 de la Constitución, establece que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana", mientras que el artículo 14, reconoce que, a través de ella, en general, se "promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte". Y el derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades⁶. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público. En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el derecho a la educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de enseñanza (artículo 13), libre elección del centro docente (artículo 13), respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18). Y sin la debida protección y promoción del derecho fundamental a la educación, el sentido mismo de la dignidad humana y de los derechos en ella directamente fundados, se torna esencialmente debilitado e ineficaz, pues la libertad sin conocimiento, lejos de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

fortalecer la autonomía moral del ser humano, lo condena a la frustración que genera la ausencia de la realización personal. Tal como ha dejado establecido este Tribunal, es a través del derecho fundamental a la educación "que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social" [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]

En la presente iniciativa legislativa para incorporar como necesidad a dar solución a la problemática se tiene que orientar desde el punto de vista del desarrollo de la personalidad en los ciudadanos, y para ello es necesario incorporar como política del estado la promoción y fomento de la enseñanza de la disciplina deportiva del ajedrez en el sistema educativo peruano, ello no solo estará orientado hacia lo estudiantes, si no, esta ampliará su efecto en toda la sociedad participante, y ello fortalecerá una sociedad justa, buscando que el futuro ciudadano sea de bien con muchas responsabilidades que los asume de su propios actos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de cada unidad ejecutora de los pliegos presupuestales, a fin de fortalecer la promoción y fomento de la enseñanza de la disciplina deportiva del ajedrez en el sistema educativo peruano, se encuentra con presupuesto asignado con la Ley N° 30432, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31466.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 70, literal b) del reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR Y 6047/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar la enseñanza de la disciplina deportiva de ajedrez en centros educativos públicos y privados, así como su inclusión en el currículo nacional, como herramienta pedagógica para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo socio personal de niños, niñas, adolescentes y población en general.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Artículo 2. Reconocimiento de ajedrez como actividad deportiva

El Ajedrez es una actividad deportiva y herramienta pedagógica que se incorpora en el currículo nacional a fin de desarrollar lo siguiente:

- a) Generar un sentido de auto confianza y autoestima en los individuos que lo practican, desarrollando su análisis y síntesis con un pensamiento crítico, fortaleciendo la memoria, su capacidad de resolución de problemas y toma de decisiones, aplicando la empatía, socializando, con una adecuada creatividad e imaginación, por medio de la concentración, aceptando las reglas del juego su organización y planificación.
- b) Desarrollar la capacidad de pensar racionalmente y las habilidades en lógico matemática, la espacial, la intrapersonal e interpersonal.
- c) Incrementar las habilidades cognitivas fortaleciendo el sentido de trabajo en equipo.
- d) Generar una actividad saludable de estímulo cognitivo a los adultos mayores y a personas de la tercera edad buscando reducir el decaimiento de las funciones intelectuales.
- e) Prevenir enfermedades neurodegenerativas y otros.

Artículo 3. Responsabilidades sectoriales

Los sectores e instituciones involucradas tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Ministerio de Educación: Es el ente rector normativo y a propuesta del Instituto Peruano del Deporte diseñará los planes y programas a ejecutar y dictará los lineamientos en la normativa del periodo lectivo de cada año académico, a fin de garantizar la inclusión de la enseñanza y el aprendizaje del ajedrez en los planes de estudio del sistema educativo en todos sus niveles dando especial atención en la educación Básica.
- b) Instituto Peruano del Deporte: Como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es el responsable de formular, planificar y dirigir la política deportiva, y en coordinación con el Consejo del Deporte Escolar fija los planes de acción para el desarrollo y promoción de la disciplina deportiva del ajedrez en el deporte escolar.
- c) Federación Deportiva Peruana de Ajedrez: Como máximo organismo de base de las Ligas distritales, provinciales o regionales, debidamente constituidas y teniendo como fin principal la dirección, ejecución, coordinación y supervisión técnica, deportiva y administrativa del Ajedrez a nivel nacional, de acuerdo a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, es responsable de promover, fomentar, desarrollar, dirigir, orientar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la disciplina deportiva del Ajedrez en forma oficial en el territorio nacional, formulando las pautas, bases y reglamentos de las actividades que posibiliten la práctica constante y el desarrollo del mismo, con sujeción a los reglamentos o disposiciones internacionales que disponga la Federación Internacional que la rija. Además, propicia la difusión de la enseñanza y práctica del Ajedrez sin distinciones.
- d) Gobierno Regional: Los gobiernos regionales dentro de su competencia y en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, formula, aprueba, ejecuta, evalúa y administra las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región priorizando incorporar en el currículo regional la disciplina deportiva del Ajedrez.
- e) Gobierno Local: Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

debiendo priorizar el diseño, la ejecución y evaluación en el proyecto educativo de su jurisdicción incorporando la disciplina deportiva del Ajedrez, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las unidades de gestión educativa local a fin de fomentar el deporte y la recreación de manera permanente, en la niñez, la juventud y la ciudadanía en general.

- f) Dirección Regional de Educación: Promueve la educación, la cultura, el deporte incorporando la disciplina deportiva del Ajedrez.
- g) Unidad de Gestión Educativa Local: Promueve la articulación entre las instituciones públicas y privadas en función del Proyecto Educativo Local priorizando la incorporación de la disciplina deportiva del Ajedrez en su jurisdicción.
- h) Instituciones Educativas: Ejecuta los programas de aprendizaje fortaleciendo las capacidades pedagógicas académicas de los estudiantes priorizando el desarrollo deportivo del Ajedrez en todas las competencias deportivas

Artículo 4. Obligatoriedad de implementación en las instituciones educativas públicas y privadas

Las instituciones educativas públicas y privadas incorporan en su programación anual de actividades la enseñanza del ajedrez adoptando las medidas pertinentes, dando cuenta al inicio del año académico a la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción bajo responsabilidad, su incumplimiento será considerado falta grave salvo que por motivos de fuerza mayor imposibilite su planificación y/o ejecución, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Educación, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte. Así mismo se faculta realizar los eventos deportivos y/o campeonatos del Ajedrez vía virtual de acuerdo a la realidad de cada institución educativa.

Artículo 5. Declaración de interés nacional y necesidad pública. Se declara de interés nacional y necesidad pública la inclusión del ajedrez en la Curricula Nacional.

Artículo 6. Modificación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Modifíquese el literal f) del artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

Artículo 21. Función del Estado.

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

(.)

- i) Garantiza la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo el ajedrez y la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Talleres en los establecimientos penitenciarios

Los gobiernos regionales y locales en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario del Perú de su jurisdicción, diseñarán talleres de ajedrez social, el que será optativo para la población penitenciaria.

SEGUNDA. Talleres para adultos mayores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Los gobiernos regionales y locales en coordinación con el Seguro Social de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, diseñarán un plan de actividades y desarrollo del ajedrez social adulto mayor, el que será optativo para los adultos mayores, quienes serán atendidas por Centro Integral de Atención al Adulto Mayor.

TERCERA. Promoción del ajedrez a nivel nacional e internacional

Los gobiernos regionales y locales podrán coordinar y/o convocar a las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, nacionales e internacionales, a participar de esta toma de conciencia, suscitando una voluntad de compromiso que fortalezca la valoración del Ajedrez, desarrollando eventos de trascendencia mundial, así mismo podrán realizar convenios con la Federación Deportiva Peruana de Ajedrez -FDPA y la Federación Internacional de Ajedrez - FIDE, a fin de incentivar y fortalecer la implementación de la presente Ley.

CUARTA. Reglamentación de la ley.

El Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte y la Federación Deportiva Peruana de Ajedrez, reglamentarán la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de su entrada en vigencia

QUINTA. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales y locales autorizándoseles además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para su cumplimiento, respetando las disposiciones legales presupuestales de su sector.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 14 de Noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:47:34-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 13:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 08:41:52-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:19:50-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 17:23:00-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 15:52:51-0500

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 18:02:51-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 16:54:12-0500

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 15:27:50-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 16:33:13-0500

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 13:29:22-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 17:44:43-0500
**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 11:59:34-0500
**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 09:32:38-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 17:41:42-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 19:34:53-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2323/2022-CR, 3216/2022, 5746/2023-CR y 6047/2023 LEY DE PROMOCION, FOMENTO Y DE INCLUSION DEL AJEDREZ EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE LA EDUCACION Y EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:21:15-0500

TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:53:18-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO EDGARTELLO MONTES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:03:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:24:59-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 18:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 08:41:23-0500